



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/0130

Montevideo, 30 de mayo de 2008.-

RESOLUCION 237 ACTA 016

VISTO: la comunicación cursada por Seguridad & Servicios S.R.L. por la cual informa el detalle del número de estaciones que integraban sus sistemas de radiocomunicaciones a enero de 2008.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 364/07 de 13 de setiembre de 2007 se confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Cerro Largo, Florida, Salto y Treinta y Tres y se estableció la conformación de los sistemas autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados Seguridad & Servicios S.R.L.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias vigentes a favor de Seguridad & Servicios S.R.L.. son la que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Utilización
138.600	Exclusiva y nacional	Fijo y móvil terrestre integrados	Sistemas de uso propio y Sistemas de radioalarmas
152.675	Compartida y nacional	Fijo	Sistemas de radioalarmas

2.-Confirmar la autorización otorgada a Seguridad & Servicios S.R.L.. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

3.-Dejar sin efecto la autorización otorgada a Seguridad & Servicios S.R.L. para la instalación y operación de estaciones bases y móviles en los departamentos de Cerro Largo y Salto.

4.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Seguridad & Servicios S.R.L. se ajustaron al siguiente detalle a partir de enero de 2008:

Enero de 2008

a) SISTEMAS DE USO PROPIO

Frecuencia (MHz)	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicaciones de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
138.600	2 (dos)	Leandro Gómez 924 Florida – Florida	1 (una) +
		Basilio Araujo 256, Apto.2 Treinta y Tres – Treinta y Tres	1 (una)

b) SISTEMAS DE RADIOALARMAS

Frecuencias de transmisión de abonados (MHz)	Ubicación de las estaciones centrales receptoras		Cantidad estaciones transmisoras de abonado	
138,600	Leandro Gómez 924	Florida-Florida	2	
152,675	Jefatura de Policía Batlle y Ordóñez 606	Canelones-Canelones	1	
	Jefatura de Policía Calle del Pilar 718	Cerro Largo-Melo	4	
	José Pedro Varela 813		1	
	Leandro Gómez 924 Secc.1ª.Policial Alejandro Gallinal S/N	Florida-Florida	7	
	3ra. Sec. Policial Rocha Nro. 1175	Rocha-Lascano	2	
	Secc.4ª. Policia Idelmaro Rivas 1145	Sarandi Grande - Florida	1	
	Jefatura de Policía Av. Artigas 450	Salto-Salto	5	
	Joaquin Suarez No.38		1	
	Jefatura de Policía Manuel Lavalleja 1161	Treinta y Tres-Treinta y Tres	6	
	9ª. Sec. Policial Fco. Tajés S/N	Treinta y Tres-Vergara	1	
	T o t a l			31

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.